

## ADMINISTRACION LOCAL

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Málaga referente al concurso libre de méritos convocado para cubrir en propiedad la plaza de Archivero-Bibliotecario de la Corporación.**

El «Boletín Oficial» de la provincia número 14, de 19 del corriente, publica las bases que han de regir el concurso libre de méritos convocado para cubrir en propiedad la plaza de Archivero-Bibliotecario de la Corporación, dotada con los emolumentos correspondientes al grado retributivo 20, de los previstos en la Ley 108/1963, de 20 de julio, modificado por el Decreto-ley 23/1969, de 16 de diciembre, es decir, con ochenta mil pesetas de sueldo base y veinticinco mil seiscientos de retribución complementaria, ambas anuales, y demás conceptos que procedan, según la legislación vigente.

Podrán tomar parte en el concurso los varones o hembras mayores de veintidós años que no excedan de cuarenta y cinco el día de expiración del plazo de presentación de instancias y que sean licenciados en Filosofía y Letras.

Serán méritos alegables:

- Publicaciones sobre archivos y bibliotecas y de carácter histórico, en especial las que versaren sobre Málaga y su provincia.
- Títulos, diplomas o asimilados obtenidos en materias directamente relacionadas con archivo y bibliotecas.
- Trabajos inéditos realizados en archivos y bibliotecas nacionales o extranjeras.
- Cualquier otro mérito que, estando relacionado con la profesión de Archivero-Bibliotecario, suponga una mejor competencia técnica.

Las publicaciones, títulos, trabajos y demás méritos alegables deberán acreditarse documentalmente en el momento de presentación de instancias mediante entrega de original y tres copias.

Las instancias se presentarán en el Registro General del excelentísimo Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo los interesados manifestar expresamente en las mismas que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del

Reino. Se acompañará recibo justificativo de ingreso en Caja municipal de 250 pesetas en concepto de derechos de examen. La presentación de instancias podrá hacerse también en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Málaga, 21 de enero de 1971.—El Alcalde-Presidente.—605-A.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Orihuela (Alicante) por la que se hace pública la composición del Tribunal de la oposición para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial mayor, vacante en la plantilla de esta Corporación.**

El Tribunal que juzgará la oposición para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial mayor, vacante en la plantilla de este excelentísimo Ayuntamiento, queda integrado de la siguiente forma:

Presidente: Señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento, don Pedro Cartagena Bueno, o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales:

Don José Luis Martínez Morales, representante del profesorado oficial.

Suplente: Don Juan Montero Aroca, Profesor adjunto de la Universidad de Valencia.

Don Juan Ocaña Sánchez, Secretario general de este excelentísimo Ayuntamiento.

Suplente: Don Pedro Deltell Yáñez, Oficial mayor interino.

Don Arturo Román Biescas, representante de la Abogacía del Estado.

Suplente: Don Miguel Pardo García Valdecasas, Abogado, perteneciente al mencionado Organismo.

Don Luis Romero Navarro, Secretario general del Gobierno Civil de la provincia, representante de la Dirección General de Administración Local.

Suplente: Don Antonio Fernández Cerdá, funcionario técnico-administrativo de ese Centro.

Secretario: Don Ramón Navarro Barberá, funcionario técnico-administrativo de la plantilla de este excelentísimo Ayuntamiento.

Orihuela, 27 de enero de 1971.—El Alcalde.—El Secretario.—596-A.

## III. Otras disposiciones

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 28 de enero de 1971 por la que se autoriza la ampliación de la «Central Lechera Municipal» de Gerona, que para el abastecimiento de leche higienizada se encuentra instalada en la citada ciudad.**

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancias de la «Central Lechera Municipal» de Gerona, en solicitud de autorización para ampliar las instalaciones situadas en dicha ciudad para el abastecimiento de la misma.

Considerando que la ampliación proyectada reúne todos los requisitos exigibles a esta clase de industrias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a la «Central Lechera Municipal» de Gerona para ampliar sus instalaciones a base de reforzar la sección de higienización y envasado de la leche.

Segundo.—Se autoriza asimismo a la «Central Lechera Municipal» de Gerona para el envasado de la leche higienizada en bolsas de plástico flexible de un solo uso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Tercero.—Las obras de la nueva instalación deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas las mismas, la citada central lo comunicará a la Dirección General de Sanidad y a la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 28 de enero de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

**ORDEN de 28 de enero de 1971 por la que se establece en Palencia (capital) el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de la venta a granel de dicho producto.**

Excmos. Sres.: Vista la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1970 por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera que en Palencia (capital) tiene adjudicada la Entidad «Central Lechera Palentina, S. A.»;

Considerando que la capacidad real de higienización de la referida central lechera, en jornada normal, cubre las necesidades de abastecimiento de la población de Palencia;

De conformidad con el informe emitido por el Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de los treinta días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido en Palencia (capital) el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con la base del suministro de dicho producto por la central lechera de la Entidad «Central Lechera Palentina, S. A.»

Segundo.—Los precios máximos de venta de las leches higienizada y concentrada sobre muelle central lechera, sobre despacho y al público en despacho serán, para lo que resta del año lechero 1970-71, los determinados en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 15, de 28 del mismo mes).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 28 de enero de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 28 de enero de 1971 por la que se autoriza el traspaso de las concesiones de la central lechera de Pamplona y de una fábrica de leche en polvo, de sus actuales titulares, a la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE), se aprueba el proyecto autorizado de la central lechera mencionada y se concede autorización para ampliar la misma.*

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancias de la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE), en solicitud de autorización para el traspaso de las concesiones de la central lechera de Pamplona y de una fábrica de leche en polvo, de sus actuales titulares, el Grupo Sindical de Colonización número 1.245 y la Entidad «Industrial Lechera Navarra, S. A.» (INLENA), respectivamente, a la citada Cooperativa, así como para ampliar las instalaciones de la central lechera mencionada, y la aprobación del proyecto actualizado de la misma;

Resultando que por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 17 de marzo de 1954 se adjudicó a la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE) y a la Entidad «Industrial Lechera Navarra, S. A.» (INLENA), sendas centrales lecheras para el abastecimiento de Pamplona, traspasada la primera al Grupo Sindical de Colonización número 1.245, por Orden de los Departamentos citados de 31 de julio de 1957, y agrupando posteriormente el mencionado Grupo Sindical las dos concesiones en una sola, previa autorización de esta Presidencia del Gobierno en Orden de 11 de octubre de 1967;

Resultando que la instalación de la fábrica de leche en polvo, que fué adjudicada a INLENA por Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1957, se llevó a cabo ancha y formando prácticamente una unidad de conjunto con la central lechera del Grupo Sindical de Colonización número 1.245;

Considerando que el hecho de que todos y exclusivamente los socios de la Cooperativa lo sean del Grupo Sindical, que en la práctica funcionan como una misma Entidad, hace que no se pierda en modo alguno la garantía personal de los concesionarios de la central lechera, y que el primitivo traspaso fué debido a unas circunstancias ya superadas, haciendo aconsejable todo ello que la titularidad de la concesión recaiga sobre COPELECHE, que es la responsable, de hecho, de la garantía del servicio ante los ganaderos y el consumidor;

Considerando igualmente que al ejercer COPELECHE el total control de INLENA y estar instalada la fábrica de leche en polvo formando una unidad de conjunto con las instalaciones de la central lechera, parece conveniente que la titularidad y concesión de aquélla recaigan sobre la misma Entidad titular de la central lechera;

Considerando que las instalaciones de la central lechera de Pamplona, recogidas en el proyecto actualizado y de ampliación de la misma, reúnen todos los requisitos exigibles a esta clase de industrias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha resuelto:

Primero.—Autorizar el traspaso de la concesión de la central lechera de Pamplona, de su actual titular, el Grupo Sindical

de Colonización número 1.245, a la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE).

Segundo.—Autorizar asimismo el traspaso de la concesión de una fábrica de leche en polvo, adjudicada por Orden ministerial de Agricultura de 10 de octubre de 1957 a «Industrial Lechera Navarra, S. A.» (INLENA), y que constituye una única instalación industrial con la central lechera antes citada, de su actual titular, a la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE).

Tercero.—Las anteriores autorizaciones quedan condicionadas a que en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE) presente ante la Dirección General de Sanidad y la Subdirección General de Industrias Agrarias los documentos justificativos de los traspasos de las concesiones y de la subrogación por parte de la citada Cooperativa a todos los compromisos y obligaciones inherentes a las mismas, así como los que demuestren su propiedad sobre el conjunto de las instalaciones industriales correspondientes.

Cuarto.—Aprobar el proyecto actualizado de la central lechera de Pamplona y autorizar a la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE) para ampliar la misma, a base de instalar, en principio, una línea de envasado automático de leche higienizada en bolsas de plástico flexible y, posteriormente, aumentar la capacidad de higienización mediante un nuevo equipo completo de pasteurización.

Quinto.—Autorizar a la citada Cooperativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, para el envasado de la leche higienizada en las mencionadas bolsas de plástico flexible de un solo uso.

Sexto.—Las obras e instalaciones de la ampliación que se autoriza deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas las mismas, la «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE) lo comunicará a la Dirección General de Sanidad y a la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 28 de enero de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 28 de enero de 1971 por la que se establece en Jaén (capital) el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de la venta a granel de dicho producto.*

Excmos. Sres.: Vista la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de febrero de 1970 por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera que en Jaén (capital) tiene adjudicada la «Cooperativa Provincial Agrícola» de Jaén;

Considerando que la capacidad real de higienización de la referida central lechera, en jornada normal, cubre las necesidades de abastecimiento de la población de Jaén;

De conformidad con el informe emitido por el Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de los treinta días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido en Jaén (capital) el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con la base del suministro de dicho producto por la central lechera de la «Cooperativa Provincial Agrícola» de Jaén.

Segundo.—Los precios máximos de venta de las leches higienizada y concentrada sobre muelle central lechera, sobre despacho y al público en despacho serán, para lo que resta del año lechero 1970-71, los determinados en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 15, de 28 del mismo mes).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 28 de enero de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.